

CONDICIONES GENERALES DE VENTA, ENTREGA Y PAGO de F.B. ENGINEERING B.V. (versión 2023)

Artículo 1: Definiciones

En estas condiciones generales se usarán las siguientes definiciones:

- **Contratista:** F.B. Engineering B.V., con domicilio social en Weert e inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio con el número 85232904.
- **Emplazamiento:** el lugar de establecimiento real del contratista.
- **Contratante:** cualquier persona física o jurídica que haya celebrado o desee celebrar un contrato con el contratista, o aquella por cuya cuenta se entrega el producto.
- **Pedido:** cualquier encargo del contratante al contratista en relación con la compraventa del producto.
- **Contrato:** cualquier contrato que se celebre entre las partes, cualquier modificación o ampliación del mismo, así como todos los actos jurídicos encaminados a preparar y ejecutar este contrato.
- **Partes:** El contratista y el contratante conjuntamente.
- **Producto:** todos los productos entregados por el contratista, así como los servicios y recomendaciones relacionados con ellos.
- **Por escrito:** por escrito o por vía electrónica. Se entiende por correspondencia electrónica, entre otras, la correspondencia por correo electrónico, por SMS o por WhatsApp.
- **Condiciones:** estas condiciones generales de venta, entrega y pago de F.B. Engineering B.V., tal como están depositadas en la Cámara de comercio y se pueden consultar y descargar a través de la web www.buisraillift.nl.

Artículo 2: Oferta y aceptación

1. Estas condiciones serán aplicables a todas las ofertas del contratista (incluyendo presupuestos, precios indicados y estimaciones de costes), todos los pedidos, todas las confirmaciones de pedido por parte del contratante y todos los contratos.
2. Al aceptar una oferta realizada por el contratista, el contratante estará aceptando asimismo la aplicación de estas condiciones.
3. Serán aplicables exclusivamente estas condiciones, aunque el contratante hubiera remitido (previamente) a otras condiciones generales propias o de terceros. El contratista rechazará expresamente las condiciones generales declaradas por el contratante como aplicables, a no ser que se hubiera acordado lo contrario expresamente por escrito.
4. Cualquier disposición en un sentido diferente solo será válida si estuviera confirmada por la dirección del contratista y solo para el contrato para el que se hubiera hecho; a todos los demás efectos, conservarán su vigencia estas condiciones.
5. Si alguna de las cláusulas de estas condiciones no fuese legalmente válida, ello no afectará en modo alguno a la validez legal del resto de estas condiciones, entendiéndose por esto que la cláusula inválida será sustituida, previa consulta entre contratista y contratante, por otra que se aproxime lo más posible a aquello que pretendía la cláusula original. Si no se pudiera llegar a un consenso con respecto a la formulación de la cláusula sustitutoria, el contratista tendrá derecho a disolver el contrato por causa de fuerza mayor.
6. El contratista tendrá derecho a modificar unilateralmente las condiciones. Dichas condiciones modificadas entrarán en vigor a partir de la fecha anunciada y después de que hubieran sido enviadas al contratante.
7. Estas condiciones están redactadas en neerlandés y han sido traducidas a diversas lenguas. En el improbable caso de que hubiera contradicciones entre las diferentes versiones, prevalecerá el texto en neerlandés.

Artículo 3: Celebración y contenido del contrato

1. Todas las ofertas (incluyendo presupuestos, precios indicados y estimaciones de costes) y otras declaraciones del contratista serán totalmente sin compromiso, incluso aunque la oferta incluyese un plazo para la aceptación, a no ser que se acordase lo contrario expresamente por escrito. Si el contratante aceptase una oferta sin compromiso, el contratista se reservará el derecho a revocar la oferta.
2. Los acuerdos o contratos celebrados con el personal o los agentes del contratista no obligarán a este hasta que no hubieran sido confirmados por la dirección del contratista o por un apoderado autorizado según conste en el Registro Mercantil, o hubiesen entrado en vigor una vez transcurrido un plazo razonable establecido a tal efecto.
3. Se considerará que un contrato ha sido celebrado en el momento que el contratista confirme por escrito el pedido por medio de una confirmación de encargo, la cual se considerará en tal caso que refleja correcta y completamente el contrato. No obstante, a falta de un contrato por escrito o de una confirmación de pedido por escrito, las partes también quedarán obligadas si el contratista comenzase a ejecutar el contrato. En ese caso, se considerará que la factura y/o el albarán del contratista reflejan el contrato de forma correcta y completa.
4. Los contratos solo obligarán al contratista a aquello que aparezca mencionado en la confirmación de encargo. Si en la confirmación de encargo se hiciera referencia a la oferta, dicha oferta solo será válida en la medida en que no entre en conflicto con el resto del contenido de la confirmación de encargo.
5. Todas las listas de precios, folletos y otros datos facilitados en una oferta han sido elaborados según el saber y entender, pero no serán vinculantes a no ser que se hubiese acordado lo contrario expresamente por escrito.
6. Antes de la celebración del contrato, el contratante deberá poner al corriente al contratista de circunstancias, como medidas gubernamentales, que pudiesen dificultar la importación, el transporte nacional o la exportación de los productos vendidos, dado que esto influye en las obligaciones del contratista y en los precios establecidos con relación a estas. Si el contratante no comunicase dichas circunstancias al contratista, este tendrá derecho a facturar al contratante los costes de los eventuales trabajos adicionales y todos los gastos que los acompañen, a no ser que el contratista hubiese debido prever las mencionadas circunstancias antes de la celebración del contrato por sí mismo y sin necesidad de ser avisado.

Artículo 4: Confidencialidad

1. Toda la información facilitada al contratante por el contratista o en su nombre (como ofertas, diseño, imágenes, planos y conocimientos) sea de la naturaleza que fuere, será confidencial, y no será utilizada por el contratante para ningún otro fin que no sea el de la ejecución del contrato.
2. El contratante no divulgará ni reproducirá la información mencionada en la cláusula 1 de este artículo.
3. Si el contratante infringiera algunas de sus obligaciones en virtud de las cláusulas 1 y 2 de este artículo, deberá pagar de inmediato una sanción de 25 000,00 € por cada infracción.
4. Esta sanción se podrá exigir además de la indemnización por daños y perjuicios en virtud de la legislación.
5. El contratante deberá devolver o destruir, según criterio del contratista, la información mencionada en la cláusula 1 de este artículo al primer requerimiento y dentro de un plazo establecido por el contratista. En caso de infringir esta cláusula, el contratante deberá pagar de inmediato al contratista una sanción de 1000,00 € al día. Esta sanción se podrá exigir además de la indemnización por daños y perjuicios en virtud de la legislación.

Artículo 5: Recomendaciones e información facilitada

1. El contratante no podrá derivar derecho alguno de las recomendaciones y la información del contratista que no tengan una relación directa con el pedido.
2. Si el contratante facilitase información al contratista, este podrá presumir que es correcta y completa a la hora de ejecutar el contrato.
3. El contratante exonerará al contratista de cualesquiera reclamaciones de terceros con relación al uso de las recomendaciones, planos, cálculos, diseños, materiales, marcas, muestras, modelos y similares facilitados por el contratante o en su nombre. El contratante indemnizará al contratista por cualesquiera daños sufridos por este último, incluyendo la totalidad de los costes asumidos para la defensa contra dichas reclamaciones.

Artículo 6: Plazo de entrega

1. Los plazos de entrega serán indicativos.
2. El plazo de entrega no empezará a contar hasta que:

- a. el contratista haya recibido de vuelta completamente cumplimentado y firmado el formulario «Lista de elementos incluidos del elevador de tubos» que él deberá entregar al contratante, en caso de que las partes hayan alcanzado un acuerdo acerca de los detalles comerciales y técnicos y toda la información, incluyendo los planos definitivos y aprobados y similares, se halle en posesión del contratista.
 - b. el contratista haya recibido el pago o el anticipo acordado, y
 - c. se hayan cumplido el resto de las condiciones para la ejecución del pedido.
3. Si hubiera:
- a. unas circunstancias diferentes a las que le eran conocidas al contratista cuando indicó el plazo de entrega, el plazo de entrega se prolongará el tiempo que el contratista necesite, considerando su planificación, para ejecutar el encargo bajo estas circunstancias;
 - b. trabajos suplementarios, el plazo de entrega o el plazo de ejecución se prolongará el tiempo que el contratista necesite, considerando su planificación, para entregar o recibir los materiales y componentes a tal fin y para realizar los trabajos suplementarios;
 - c. suspensión de las obligaciones por parte del contratista, el plazo de entrega se prolongará el tiempo que este necesite, considerando su planificación, para ejecutar el pedido una vez hubieran desaparecido los motivos de la suspensión.
- Salvo que el contratante presentase pruebas en sentido contrario, la duración de la extensión del plazo de entrega se presumirá necesaria y consecuencia de una situación como a las que se refieren los puntos a, b y c.
4. El contratante tendrá la obligación de abonar todos los costes que el contratista soporte o los daños que el contratista sufra a consecuencia de un retraso en el plazo de entrega, como se indica en la cláusula 3 de este artículo.
5. La superación del plazo de entrega no le dará en ningún caso derecho al contratante a indemnización por daños y perjuicios ni a rescisión. El contratante exonerará al contratista de cualesquiera responsabilidades ante posibles reclamaciones de terceros como consecuencia de una superación del plazo de entrega.

Artículo 7: Entrega y traspaso de riesgos

1. La entrega se producirá en el momento en que el contratista ponga la cosa a la disposición del contratante en su emplazamiento y haya comunicado al contratante que el producto está a su disposición. A partir de ese momento, el contratante asumirá, entre otras cosas, los riesgos del almacenamiento, carga, transporte y descarga de la cosa.
2. Las partes podrán acordar que el contratista se encargue del transporte. En tal caso, los riesgos del almacenamiento, carga, transporte y descarga correrán también a cargo del contratante.
3. El contratante podrá contratar un seguro para protegerse de dichos riesgos. Si hubiera que hacer un descambio y el contratante mantuviera en sus instalaciones el producto a descambiar a la espera de la entrega del producto, los riesgos relacionados con el producto a descambiar seguirán corriendo a cuenta del contratante hasta el momento en que se haya puesto en posesión del contratista. Si el contratante no pudiera entregar el producto a descambiar en el estado en que este se hallaba cuando se celebró el contrato, el contratista podrá disolver el contrato.

Artículo 8: Modificación de los precios

El contratista podrá repercutir al contratante un encarecimiento de factores determinantes para el precio que se hubiera producido tras la celebración del contrato. El contratante estará obligado a abonar el aumento de precio al primer requerimiento por parte del contratista.

Artículo 9: Precios, pago y liquidación

1. Todos los precios serán sin incluir el IVA (si es que es aplicable) ni cualesquiera otras cargas públicas nacionales o internacionales, y serán en euros. El contratante correrá con el riesgo de cambio en caso de pagar en una divisa extranjera.
2. Los pagos deberán realizarse en los catorce días naturales siguientes a la fecha de la factura, mediante transferencia a un número de cuenta bancaria que haya facilitado o deba facilitar el contratista. Todos los plazos de pago se considerarán fatales, a no ser que se acuerde lo contrario por escrito. El contratante jamás estará facultado para reducir ninguna cantidad del montante de la factura, suspender su obligación de pago o descontar o compensar el importe de la factura con algún otro adeudo pendiente que el contratante pudiera tener del contratista.
3. Los pagos realizados por el contratante servirán primero para liquidar todos los intereses y costes adeudados y después las facturas que llevasen más tiempo vencidas, incluso aunque el cliente indicase que el pago guarda relación con una factura posterior.
4. Si el contratante no cumpliera lo acordado en lo referente al pago, el contratista tendrá derecho a suspender sus obligaciones.
5. El contratista tendrá derecho en todo momento, incluso durante la ejecución del contrato, a exigir al contratante un pago por adelantado o cualquier otra forma de garantía del cumplimiento de sus obligaciones, entre otras (sin ánimo de exhaustividad), garantías en forma de prendas y garantías bancarias. Si el contratante no cumpliera esta exigencia del contratista, se aplicará mutatis mutandis lo estipulado en el artículo 16.
6. Si el contratante no pagase, no lo hiciese a tiempo o no en su totalidad, deberá el interés comercial legal al que se refiere el artículo 6:119a del Código Civil calculado sobre el importe pendiente de la factura, desde la fecha de vencimiento de la factura correspondiente hasta el día de la total satisfacción, sin ser necesario un requerimiento.
7. Además, serán por cuenta del contratante todos los costes asociados al cobro de la cantidad vencida, incluyendo los gastos extrajudiciales, que se calcularán de conformidad con el Decreto sobre el Reembolso de Gastos de Cobro Extrajudiciales, así como la totalidad de los gastos judiciales, incluso si una eventual condena en costas (basada en la llamada «tarifa de liquidación» que manejan las instancias judiciales) fuese menor que los gastos realmente soportados.

Artículo 10: Medidas gubernamentales

En caso de medidas gubernamentales que dificultasen o perjudicasen desde un punto de vista económico la importación, el transporte nacional o la exportación de los productos vendidos, el contratista tendrá derecho a disolver el contrato, total o parcialmente, sin estar obligado al pago de ninguna indemnización por daños y perjuicios, así como a exigir que se le compensen sus daños a consecuencia de ello antes de estar obligado a hacer ninguna entrega.

Artículo 11: Trabajo por encargo

1. En relación con un contrato de trabajo por encargo, se aplicarán las siguientes disposiciones específicas. En la medida en que estas estipulaciones entrasen en conflicto con el resto de disposiciones de estas condiciones, prevalecerá lo estipulado en este artículo.
2. El contratista no se hará responsable de daños al producto del contratante, incluyendo la desaparición o la contaminación del producto durante el proceso de trabajo por encargo.
3. El contratante correrá con los costes de la limpieza de las máquinas del contratista si estas debieran ser limpiadas específicamente con motivo del proceso de trabajo por encargo para el contratante.
4. Los precios manejados por el contratista serán en función del input (la cantidad de producto que el contratante le entrega para procesar) y no del output (la cantidad de producto procesado).
5. El contratista dará una estimación de la cantidad de producto como resultado del proceso de trabajo por encargo. El contratista no ofrecerá ninguna garantía en relación con esta estimación.

Artículo 12: Reclamaciones

1. El contratante estará obligado a inspeccionar minuciosamente el producto inmediatamente tras su entrega para comprobar si está en conformidad con el contrato.
2. Si en la inspección a la que se refiere la cláusula 1 el contratante constata defectos visibles, deberá comunicarlos al contratista por escrito en 24 horas o en el día laborable más próximo, indicando los motivos.
3. El derecho a reclamación se extinguirá si el contratante no prestase suficiente colaboración en la investigación de la queja iniciada por el contratista o en su nombre para saber si esta es justificada.

4. El contratante devolverá el producto objeto de la reclamación al emplazamiento del contratista para que este tenga ocasión de revisar el producto.
5. Los envíos de devolución solo serán aceptados previa autorización por escrito por parte del contratista. Los costes y riesgos asociados a los envíos de devolución serán por cuenta del contratante.
6. El derecho a reclamación se extinguirá si el contratante no cumpliera con sus obligaciones o si el producto hubiera sido puesto en uso, procesado y/o transformado.
7. Si el producto entregado fuese defectuoso y se hubiesen respetado todas las normas de procedimiento mencionadas a tal fin, el contratista podrá, o bien reparar o mandar reparar el producto, o bien sustituirlo, o bien acreditar al contratante el importe de la factura correspondiente a la queja, todo ello completamente a discreción del contratista. El contratista no se hará responsable de ningún daño sufrido por el contratante en relación con un producto defectuoso.

Artículo 13: Cosas no recogidas

1. El contratante estará obligado a recoger efectivamente el producto objeto del contrato una vez transcurrido el plazo de entrega.
2. El contratante deberá prestar sin coste alguno toda la colaboración posible para poner al contratista en condiciones de hacer la entrega.
3. Los productos no recogidos serán almacenados por cuenta y riesgo del contratante.
4. En caso de infringir lo dispuesto en las cláusulas 1 o 2 de este artículo, y después de que el contratista le haya enviado un requerimiento al contratante, este último deberá al contratista una sanción de 250,00 € por día e infracción, con un máximo de 25 000,00 €. Esta sanción se podrá exigir además de la indemnización por daños y perjuicios en virtud de la legislación.

Artículo 14: Reserva de propiedad

1. El contratista se reservará la propiedad del producto entregado al contratante hasta que este hubiera satisfecho en su integridad todo lo que le debe.
2. El contratante estará obligado a conservar el producto entregado bajo reserva de propiedad de forma cuidadosa e identificable como propiedad del contratista, y a protegerla suficientemente contra todos los riesgos operativos y de otra índole, incluyendo incendios, robos y daños por agua.
3. El contratante no tendrá derecho a poner a la disposición de terceros o gravar el producto antes del momento del traspaso de la propiedad mencionado en la primera cláusula. En caso de incumplimiento, el contratante será responsable de cualesquiera daños a resultas de ello que el contratista haya sufrido o que vaya a sufrir más adelante.
4. Si el contratante incurriera en mora o el contratista tuviera razones a su juicio justificadas para suponer que el contratante no va a cumplir con sus obligaciones, el contratista tendrá derecho a recoger o mandar recoger las cosas que le pertenezcan del lugar en el que se encontrasen. El contratante autorizará desde este mismo instante al contratista para acceder o mandar acceder a tal efecto a los lugares propiedad del contratante o utilizados por este. En caso de que el contratante, contrariamente a lo dispuesto en este artículo, negase al contratista el acceso a los lugares propiedad del contratante o utilizados por este, el contratante deberá al contratista una sanción exigible de inmediato igual al 10 % del importe de la deuda pendiente del contratante para con el contratista por cada día que perdurase la denegación del acceso.
5. El contratista tendrá derecho de prenda y derecho de retención sobre todas las cosas del contratante que, por el motivo que fuere, tenga en su poder o vaya a tenerlas y por todos los derechos exigibles que tenga o vaya a tener sobre el contratante.

Artículo 15: Fuerza mayor

1. En caso de fuerza mayor, el contratista tendrá derecho a suspender el cumplimiento del contrato mientras dure la causa de fuerza mayor. Si, debido a la causa de fuerza mayor, el cumplimiento del contrato fuese imposible por un periodo prolongado de tiempo o de forma permanente, el contratista tendrá derecho a disolver el contrato total o parcialmente, sin tener ninguna obligación de indemnizar los posibles daños.
2. Se entienden por causas de fuerza mayor circunstancias cuya naturaleza impida exigir razonablemente al contratista el cumplimiento (total o parcial) del contrato. Se considerarán circunstancias de estas características la no entrega, la entrega con retraso o la entrega no conforme al contratista por parte de sus proveedores (sea por el motivo que fuere), pero también, por ejemplo, circunstancias como: huelgas, interrupciones del proceso operativo en las instalaciones del contratista debidas, por ejemplo, a cortes de suministro energético o defectos en una máquina, problemas de transporte por congestiones de tráfico o averías de motor, intervenciones del Gobierno en virtud de leyes y normativas vigentes, etc.

Artículo 16: Suspensión y disolución

1. Además de los derechos que le correspondan, el contratista podrá disolver el contrato con el contratante, o bien suspender sus obligaciones, de inmediato y por escrito en todo momento, sin ser necesario un requerimiento ni intervención judicial, ni obligación de indemnización por daños y perjuicios para con el contratante:
 - a. si el contratante incumpliera alguna obligación para con el contratista (incluidas aquellas obligaciones que emanasen de la legislación, el contrato o de estas condiciones) o si se pudiera presumir razonablemente que el contratante va a incumplir alguna obligación para con el contratista;
 - b. si el contratante fuese declarado en estado de quiebra, se hubiese solicitado la quiebra del contratante, se incluyera al contratante en la reestructuración legal de deuda de las personas físicas y/o el contratante solicitase su propia quiebra, la suspensión de pagos o acogerse a la reestructuración legal de deuda de las personas físicas;
 - c. si el contratante suspendiera o traspasase total o parcialmente su actividad empresarial, o bien modificase su objeto social;
 - d. si se impusiera al contratante un embargo que no se levantase a los treinta días naturales de la fecha del embargo.

Artículo 17: Derechos de la propiedad intelectual

1. Se considerará al contratista fabricante, diseñador o inventor, lo que corresponda, del producto realizado en el marco del contrato. El producto está patentado.
2. Está prohibido copiar el producto o imitarlo. En caso de infringir esta cláusula, el contratante deberá pagar al contratista una sanción de 25 000,00 € por infracción. Esta sanción se podrá exigir además de la indemnización por daños y perjuicios en virtud de la legislación.
3. El contratista no transferirá al contratante ningún derecho de la propiedad intelectual al ejecutar el contrato.
4. El contratante recibirá exclusivamente una licencia de usuario no exclusiva, mundial y perpetua con vistas al uso normal y funcionamiento debido del producto. No se le permitirá al contratante traspasar la licencia ni conceder sublicencias. Si el contratante vendiese el producto a un tercero, la licencia se traspasará por derecho al comprador del producto.
5. El contratista no será responsable de los daños que el contratante sufra a consecuencia de una violación de los derechos de la propiedad intelectual de terceros. El contratante eximirá al contratista de toda responsabilidad para con terceros en relación con violaciones de derechos de la propiedad intelectual.

Artículo 18: Datos personales

1. Los datos personales del contratante que se mencionan en el contrato o en la confirmación del encargo serán tratados por el contratista de acuerdo con la Ley de Protección de los Datos Personales/el Reglamento General de Protección de Datos.
2. Gracias a ese tratamiento, el contratista podrá:
 - ejecutar el contrato;
 - proporcionar a tiempo al contratante información actualizada en caso de haber un interés legítimo, así como hacerle ofertas personalizadas.

Cláusula 19: Derecho aplicable y disputas

1. Estas condiciones y todos los pedidos y contratos, así como la relación jurídica entre el contratista y el contratante, se regirán exclusivamente por el derecho de los Países Bajos. Queda excluida la aplicación de la Convención de Viena.
2. Todas las disputas que pudieran surgir con motivo del pedido, el contrato o estas condiciones deberán ser presentadas ante el tribunal competente (de los Países Bajos) del distrito judicial en el que tenga su domicilio/domicilio social el contratista, entendiéndose que el contratista tendrá derecho a interponer reclamaciones contra el contratante en otras instancias judiciales que estuvieran facultadas para dirimir tales reclamaciones.